

Notificación al Cabildo Secular

En la ciudad de México, lunes veinte y nueve días del mes de octubre del dicho año, estando en el Cabildo Secular de dicha ciudad los señores licenciados Caballero y Luis Juárez de Peralta, alcaldes ordinarios, y Bernardo de Albornoz, Francisco de Mérida, Gerónimo López y don Francisco de Velasco, regidores, y Juan de Zámano, alguacil mayor de esta ciudad, yo, el infrascripto secretario, leí y notifiqué el testimonio y poder retrospecto de *verbo ad verbum*, el cual dicho cabildo lo obedeció y dijo que lo oía y se cumpliría y guardaría como en él se contiene. Pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Arzobispo

En la dicha ciudad de México, sábado tres días del mes de noviembre del dicho año, yo, el dicho secretario, por mandato del dicho señor Inquisidor, mostré este dicho testimonio y poder al señor Fr. Bartolomé de Ledesma, administrador de este arzobispado por mucha vejez, enfermedades é impedimentos del señor arzobispo, el cual dijo que lo obedecía y obedeció con el debido acatamiento, y que se daba por notificado. Pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Edicto de Juramento

Nos, el doctor don Pedro Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en la gran ciudad de Tenuchtitlán México y su arzobispado, con los obispados de Oaxaca, Nueva Galicia, Michoacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapas, Verapaz, Honduras, Nicaragua, y de todos los reinos, estados y señoríos de las provincias de la Nueva España y su virreinato y gobernación y distrito de las audiencias reales que en las dichas ciudades y estados residen por autoridad apostólica, etc., etc., etc. A todos y cualesquiera personas, de cualquier estado, calidad, prominencia y condición que sean, eclesiásticos y seglares, exentos y no exentos, que presentes están, vecinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de los dichos arzobispados, obispados y distrito, y cada uno y cualquiera de de vos(otros), á quien lo de suso contenido en esta nuestra carta toca y atañe, ó tocar puede, en cualquiera manera: salud en nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud, y á los nuestros mandamientos que más verdaderamente son dichos apostólicos firmemente obedecer, guardar y cumplir: sabed que el ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Espinosa, Cardenal en la Santa Iglesia de Roma, Presidente del Consejo de su Majestad, Inquisidor Apostólico General en todos sus reinos y señoríos,

con el celo que tiene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad, deseando y procurando que nuestra santa fe católica é Iglesia Romana sea preservada y defendida de los herejes enemigos de ella que con tanto conato y solitud con sus falsas doctrinas y reprobadas opiniones han procurado y procuran de la macular y ofender, como lo han hecho y lo hacen en estos tiempos tan peligrosos en diversos reinos y señoríos extraños; con acuerdo de los señores del Consejo de la Santa General Inquisición y consultado con su Majestad, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra santa fe católica y religión cristiana que en estas provincias y reinos, que son Nueva España y fruto de su iglesia, se plante, asiente y ejerza el santo oficio de la Inquisición, para gloria y honra de Nuestro Salvador Jesucristo y ensalzamiento y custodia de su sagrada doctrina y ley evangélica y castigo de los que se apartaren de ella, ha ordenado y querido con muchas y muy justas y santas consideraciones se cumpla y ejecute así y que Nos, por sus poderes y comisión, que con esta nuestra carta se os ha leído y notificado, lo podamos usar y ejercer en esta ciudad de México, en donde ha de residir el dicho Santo Oficio y en todas las demás partes del dicho nuestro distrito. Por virtud de los cuales y de la autoridad apostólica á Nos dada y concedida para este santo ministerio, de que en esta parte usamos; como quiera que somos cierto que to-

do fiel y católico cristiano está presto y aparejado para recibir y favorecer con todas sus fuerzas al Santo Oficio de la Inquisición, por ser como es, tan santo y acepto á Dios, defender su fe y procurar su servicio y proceder contra aquellos que la procuran macular y ofender; y que vosotros, como tales, é hijos verdaderos de obediencia, obedeceréis los mandatos de la Santa Madre Iglesia, haciendo y prestando el juramento canónico que en favor del Santo Oficio se suele y debe prestar para prosecución de su libre y recto ejercicio, como sois obligados y se os ha mandado, particularmente por la cédula Real de su Majestad, que juntamente con esta nuestra carta se os ha leído y publicado; mandamos dar, y dimos la presente, por la cual os exhortamos, amonestamos y mandamos, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor, que de el día que esta nuestra carta fuere leída y notificada, ó de ella supiereis en cualquier manera, en adelante, vos(otros), los susodichos, y cada uno de vos(otros), como fieles y católicos cristianos, celadores de nuestra santa fe, verdaderos miembros de la Iglesia Católica, cada y cuando y en cualquier lugar que os hallareis, en cuanto en vos(otros) fuere, favoreceréis al dicho Santo Oficio, oficiales y ministros de él, dándoles todo el favor y ayuda que os pidieren; y que no ayudaréis ni favoreceréis á los herejes, enemigos de nuestra santa fe católica, antes, como á lobos y perros rabiosos inficionadores de las ánimas cristianas y destructo-

miento de las tales causas; y que no los encubriréis, recibiréis ni admitiréis entre vosotros ni en vuestra familia, compañía, servicio ni consejo, antes luego que de ellos algo supiereis lo diréis; y si por ventura alguno de vos(otros) por ignorancia hiciere lo contrario, cada y cuando que á vuestra noticia viniere ser las tales personas de la condición susodicha, luego las repeleréis y lanzaréis de vos(otros) y de cada uno de vos(otros) y nos daréis de ellos noticias; y que para ejecución y cumplimiento de lo susodicho y de cada una cosa y parte de ello daréis todo el favor y ayuda que os pidieren y fuere menester, y cumpliréis todo lo demás que en esta nuestra carta va dicho y declarado. Digan todos así: lo prometemos y juramos. Si así lo hicieréis, Dios Nuestro Señor, cuya es esta causa, os ayude en este mundo, en el cuerpo, y en el otro, en el alma, donde más habéis de durar; y si lo contrario hicieréis, lo que Dios no quiera, él os lo demande mal y caramente como á rebeldes que á sabiendas juran su santo nombre en vano; digan todos amén. En testimonio de lo cual mandamos dar, y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello del dicho Santo Oficio, y refrendada por el Secretario de él, en la ciudad de México, tres días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y un años.

El doctor Moya de Contreras.

Por mandado del señor Inquisidor,
Pedro de los Ríos, Secretario.

Publicación y Juramento.

En la muy noble y leal ciudad de Tenuxtlán, México, provincia de la Nueva España, que es en el Nuevo Mundo de las Indias del Mar Océano, domingo cuatro días del mes de noviembre, año de redención de mil quinientos setenta y un años, en la iglesia mayor de la dicha ciudad, estando congregados en ella, el muy ilustre señor doctor Pedro Moya de Contreras, maestre escuela en la Santa Iglesia de Canaria, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en los reinos, estados y provincias de la Nueva España y Nicaragua, con asistencia del ilustrísimo señor don Martín Enríquez, Visorrey y Capitán General de las dichas provincias y presidente de la Audiencia Real de México; sentados en medio de la capilla mayor en sendas sillas, el dicho señor Inquisidor, á su mano derecha, juntamente con los señores doctor Villalobos, doctor Orozco, doctor Vasco de Puga y doctor Luis de Villanueva, Oidores de la dicha Real Audiencia; Licenciado Lope de Miranda y doctor Francisco de Sande, alcaldes de corte; y el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal; y el Cabildo Secular de esta ciudad, conviene á saber: el Licenciado Hernando Caballero y Luis Juárez de Peralta, alcaldes ordinarios; Melchor de Legaspe, contador de la real hacienda y regidor Gordián Casasano, factor de ella, con voz y voto de re-

gidor; el alcaide y tesorero de su Majestad, Bernardo de Albornoz; don Luis del Castillo, del hábito de Santiago; Juan de Sámano, alguacil mayor de esta ciudad, con voz y voto de regidor; Francisco Mérida y Molina, Guillermo López y don Francisco de Velasco, del hábito de Santiago, regidores de la dicha ciudad, por cuerpo de ella, con sus maceros; y fray Bartolomé de Ledesma, de la orden de Santo Domingo, maestro en santa Teología, gobernador y administrador de este Arzobispado, por mucha vejez y enfermedades del ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Alejo de Montúfar, Arzobispo de este arzobispado; y doctor Surnero, Arcediano de esta santa iglesia, puesto en su chozo con su cabildo eclesiástico, en el cual había asimismo muchos frailes y religiosos de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín; toda la gente española, así hombres como mujeres, que pudo caber en la dicha iglesia, que, por mandato del dicho señor Inquisidor que se pregonó el viernes antes, se había juntado; habiéndose dicho el sermón de la fe, que este día predicó el dicho fray Bartolomé de Ledesma, y habiéndose asimismo leído la cédula real y testimonio del Inquisidor Apostólico, que de suso se hace mención: yo, Pedro de los Ríos, Secretario del dicho Santo Oficio, desde el púlpito de la dicha iglesia, antes de alzar el Santísimo Sacramento de la misa mayor que se decía, leí y publiqué á alta é inteligible voz el dicho edicto de juramento de suso contenido; estan-

do en la dicha capilla mayor junto al altar, á la parte del evangelio, junto á las gradas, en una silla, el Licenciado Alonso Hernández de Bonilla, promotor fiscal de este Santo Oficio, con el estandarte de la fe en las manos, de damasco carmesí y cruz de plata dorada, y todo el dicho pueblo allí congregado, hombres y mujeres, alzando las manos derechas hicieron el juramento en la forma y según en este dicho se contiene. El cual acabado, doy fe que fuí á la dicha capilla mayor, donde se halla una mesa, con su cobertor de terciopelo carmesí, puesta entre los dichos señores Inquisidor y Visorrey, y en ella un libro misal, abiertos los evangelios, y una cruz de plata dorada, donde el dicho señor Visorrey, habiendo bajado allí el dicho promotor fiscal con el dicho estandarte, puso corporalmente su mano derecha y estando en pie con su gorra en la mano, públicamente dijo que juraba á Dios Todopoderoso y á Santa María, su Madre, y á la señal de la Santa Cruz y Santos Evangelios, como bueno y fiel cristiano, de ser ahora y siempre en favor y ayuda y defensa de nuestra santa fe católica y de la santa Inquisición, oficiales y ministros de ella, y de favorecerla y ayudarla, y de guardar y hacer guardar sus excepciones é inmunidades, y de no encubrir á los herejes enemigos de ella, y de perseguirlos y denunciarlos á los señores Inquisidores, que son, ó fueren de aquí adelante, y defender y cumplir, y hacer que se cumpla todo lo contenido en el dicho edicto de juramento que se

publicó por mí, el infrascripto secretario, según que en él se contiene; y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro, y amén; en cuya forma y en la misma sustancia los dichos señores Oidores, alcaldes de corte, fiscal, alcaldes ordinarios y cabildo de la dicha ciudad, por su orden y antigüedad, como va declarado, cada uno de ellos de por sí, y en nombre de la dicha Audiencia y en nombre de la dicha ciudad, vinieron adonde los dichos señores Inquisidor y Visorrey estaban, y tocando con sus manos derechas la dicha cruz y evangelios, hicieron el juramento y solemnidad como el dicho señor Visorrey, prometiendo de no ir ni venir contra ello en manera alguna. Con lo cual, el dicho Santo Oficio quedó jurado, recibido, admitido y plantado. Siendo á todo ello, testigos, Esteban Ferrufino y Hernán Gutiérrez Altamirano, y Agustín de Villanueva y don Andrés y don Diego Maldonado, y don Juan de Guzmán y don Juan Alvarez Maldonado y otras muchas personas eclesiásticas y seglares de la dicha ciudad.

El doctor *Moya de Contreras* y en fe y en testimonio de verdad y del dicho *Pedro de los Ríos*, secretario del dicho Santo Oficio, hice aquí mi signo. Una cruz.

Pedro de los Ríos.

Edicto general.

Nos, el Doctor Pedro Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico & &

A todos los vecinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de los dichos Arzobispado, Obispados y distrito, de cualquier estado, condición, preeminencia ó dignidad que sean, exentos y no exentos, y á cada uno y cualquier de vos(otros) á cuya noticia viniere lo contenido en esta carta en cualquiera manera: salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos, que más verdaderamente son dichos apostólicos, firmemente obedecer, guardar y cumplir. Sabed que el Ilustrísimo señor Cardenal don Diego de Espinosa, Presidente del Consejo de Su Majestad, Inquisidor Apostólico General en todos sus reinos y señoríos; con el celo que tiene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, y con acuerdo de los señores del Consejo de la Santa General Inquisición, y consultado con Su Majestad, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra Santa Fe Católica y Religión Cristiana el uso y ejercicio del Santo Oficio de la Inquisición, ha ordenado y proveído que Nos por su poder y comisión lo usemos y ejerzamos; y ahora, por parte del promotor fiscal de este Santo Oficio nos ha sido hecha rela-

publicó por mí, el infrascripto secretario, según que en él se contiene; y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro, y amén; en cuya forma y en la misma sustancia los dichos señores Oidores, alcaldes de corte, fiscal, alcaldes ordinarios y cabildo de la dicha ciudad, por su orden y antigüedad, como va declarado, cada uno de ellos de por sí, y en nombre de la dicha Audiencia y en nombre de la dicha ciudad, vinieron adonde los dichos señores Inquisidor y Visorrey estaban, y tocando con sus manos derechas la dicha cruz y evangelios, hicieron el juramento y solemnidad como el dicho señor Visorrey, prometiendo de no ir ni venir contra ello en manera alguna. Con lo cual, el dicho Santo Oficio quedó jurado, recibido, admitido y plantado. Siendo á todo ello, testigos, Esteban Ferrufino y Hernán Gutiérrez Altamirano, y Agustín de Villanueva y don Andrés y don Diego Maldonado, y don Juan de Guzmán y don Juan Alvarez Maldonado y otras muchas personas eclesiásticas y seglares de la dicha ciudad.

El doctor Moya de Contreras y en fe y en testimonio de verdad y del dicho Pedro de los Ríos, secretario del dicho Santo Oficio, hice aquí mi signo. Una cruz.

Pedro de los Ríos.

Edicto general.

Nos, el Doctor Pedro Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico & &

A todos los vecinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de los dichos Arzobispado, Obispados y distrito, de cualquier estado, condición, preeminencia ó dignidad que sean, exentos y no exentos, y á cada uno y cualquier de vos(otros) á cuya noticia viniere lo contenido en esta carta en cualquiera manera: salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos, que más verdaderamente son dichos apostólicos, firmemente obedecer, guardar y cumplir. Sabed que el Ilustrísimo señor Cardenal don Diego de Espinosa, Presidente del Consejo de Su Majestad, Inquisidor Apostólico General en todos sus reinos y señoríos; con el celo que tiene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, y con acuerdo de los señores del Consejo de la Santa General Inquisición, y consultado con Su Majestad, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra Santa Fe Católica y Religión Cristiana el uso y ejercicio del Santo Oficio de la Inquisición, ha ordenado y proveído que Nos por su poder y comisión lo usemos y ejerzamos; y ahora, por parte del promotor fiscal de este Santo Oficio nos ha sido hecha rela-

ción, diciendo que por no haberse publicado carta de edicto ni hecho visita general por el Santo Oficio de la Inquisición en esta ciudad y arzobispado y distrito, no habían venido á nuestra noticia muchos delitos que se habrán cometido y perpetrado contra nuestra Santa Fe Católica y ley evangélica, y estaban por punir y castigar, y que de ello se seguía deservicio á Nuestro Señor y gran daño y perjuicio á la Religión Cristiana; por ende, que nos pedía mandásemos hacer é hiciésemos la dicha inquisición y visita general, leyendo para ello edictos públicos y castigando á los que se hallaren culpados, de manera que nuestra Santa Fe Católica siempre fuese ensalzada y aumentada. Y por Nos visto ser justo su pedimento, y queriendo preveer y remediar cerca de ello lo que conviniere al servicio de Nuestro Señor, mandamos dar y dimos la presente para vos(otros), en la dicha razón, por la cual os exhortamos y requerimos para que si alguno de vos(otros) supiereis ó hubiereis visto ú oído decir que alguna ó algunas personas, vivos, presentes ó ausentes, ó difuntos, hayan hecho ó dicho alguna cosa que sea contra nuestra Santa Fe Católica y contra lo que está ordenado y establecido por la Sagrada Escritura y ley evangélica y por los sacros concilios y doctrina común de los santos y contra lo que tiene y enseña la Santa Iglesia Católica Romana, usos y ceremonias de ella, especialmente los que hubieren hecho ó dicho alguna cosa que sea contra los artículos de la fe, manda-

mientos de la ley y de la Iglesia y de los santos sacramentos; ó si alguno hubiere hecho ú oído alguna cosa en favor de la ley muerta de Moisés de los judíos, ó hecho ceremonias de ella, ó de la malvada secta de Mahoma, ó de la secta de Martín Lutero y sus secuaces, ó el Alcorán y otros libros de la secta de Mahoma, ó biblias en romance, ú otros cualesquiera libros de los reprobados por las censuras y catálogos dados y publicados por el Santo Oficio de la Inquisición, los cuales mandamos se traigan ante Nos dentro del término que de suso irá declarado; y si saben que algunas personas, no cumpliendo lo que son obligadas, han dejado de decir y manifestar lo que saben ó hayan dicho, y persuadido á otras personas que no viniesen á decir y manifestar lo que sabían tocante al Santo Oficio; ó que hayan sobornado testigos para tachar falsamente lo que han depuesto en el Santo Oficio, ó si algunas personas hubiesen depuesto falsamente contra otras por hacerles mal y daño y macular su honra; ó que hayan encubierto, receptado ó favorecido algunos herejes, dándoles favor y ayuda, ocultando ó encubriendo sus personas ó sus bienes, ó que hayan impedido ó puesto impedimento por sí ó por otros á la libre administración del Santo Oficio de la Inquisición para efecto que los tales herejes no pudiesen ser habidos ni castigados; ó hayan dicho palabras en desacato del Santo Oficio, oficiales y ministros; ó los que hayan quitado ó hecho quitar algunos sambenitos

de donde estaban puestos por el Santo Oficio; ó que los que han sido reconciliados ó penitenciados por el Santo Oficio no han guardado ni cumplido las carcerías y penitencias que les fueron impuestas; ó si han dejado de traer publicamente el hábito de reconciliación sobre sus vestiduras, ó si se lo han quitado ó dejado de traer; ó si saben que alguno de los reconciliados ó penitenciados hayan dicho pública ó secretamente que lo que confesó en el Santo Oficio así de sí como de otras personas no fuese verdad ni lo había hecho ni cometido y que lo dijo por temor ó por otros respetos; ó que hayan descubierto el secreto que les fué encomendado; ó si saben que alguno haya dicho que los relajados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa y que murieron mártires; ó si saben que algunos que hayan sido reconciliados ó hijos ó nietos de condenados por el crimen de la herejía hayan usado de las cosas que les son prohibidas por derecho común, leyes y pragmáticas de los reinos é instrucciones del Santo Oficio, así como si han sido corregidores, alcaldes, jueces, notarios, regidores jurados, mayordomos, alcaides, maestre-salas, fieles públicos, mercaderes, escribanos, abogados, procuradores, secretarios, contadores, cancilleres, tesoreros, médicos, cirujanos, sangradores, boticarios, corredores, cambiadores, cogedores, (1) arrenda-

(1) Cobradores ó recaudadores de tributos reales.

dores de rentas algunas ó hayan usado de otros oficios públicos ó de honra por sí ó por interpósitas personas, ó que se hayan hecho clérigos, ó que tengan alguna dignidad eclesiástica ó seglar ó insignias de ella ó hayan traído armas, seda, oro, plata y corales, perlas, chamelotes, paño fino, ó cabalgado á caballo, ó si alguno tuviere habilitación para poder usar de los dichos oficios ó de las cosas prohibidas la traiga y presente ante Nos en el término aquí contenido. Asimismo mandamos á cualesquier escribanos ó notarios ante quienes hayan pasado ó estén cualesquiera probanzas, dichos de testigos, autos y procesos de algunos de los dichos crímenes y delitos en esta nuestra carta referidos ó de otro alguno tocante á herejía lo traigan, exhiban y presenten ante Nos originalmente, y á las personas que supieren ó hubieren oído decir en cuyo poder están los tales procesos ó denuncias lo vengán á decir y manifestar ante Nos. Y por la presente prohibimos y mandamos á todos los confesores y clérigos, presbíteros, religiosos y seglares no absuelvan á las personas que algunas cosas de lo en esta carta contenido supieren, sino antes lo remitan ante Nos por cuanto la absolución de los que así hubieren incurrido nos está reservada y así la reservamos; lo cual los unos y los otros así hagan y cumplan, so pena de excomunión, y mandamos que para que mejor se sepa la verdad y se guarde el secreto los que alguna cosa supiereis y entendiereis ó hayáis visto, entendido ú

oído ó en cualquier manera sabido de lo en esta carta contenido no lo comunicuéis con persona alguna, eclesiástica ni seglar, sino solamente lo vengáis diciendo, manifestando ante Nos con todo secreto que ser pueda y por el mejor modo que os pareciere, porque cuando lo dijereis y manifestareis se verá y acordará si es caso que el Santo Oficio deba conocer. Por ende, por el tenor de la presente, os mandamos, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió n mayor trina canónica *monitione premissa*, que dentro de seis días primeros siguientes después que esta nuestra carta fuere leída y publicada y de ella supiereis en cualquier manera, los cuales os damos y asignamos por tres plazos y término, cada dos días por un término y todos seis días por tres términos y el último perentorio, vengáis y parezcáis ante Nos personalmente en la sala de nuestra audiencia á decir y manifestar lo que supiereis ó hubiereis hecho, visto hacer ó decir acerca de las cosas arriba dichas y declaradas ú otras cualesquier cosas de cualquier calidad que sean tocantes á nuestra Santa Fe Católica y al Santo Oficio, así de vivos, presentes, ausentes como difuntos. por manera que la verdad se sepa y los malos sean castigados y los buenos y fieles cristianos conocidos y honrados y nuestra Santa Fe Católica aumentada y ensalzada. Y porque lo susodicho venga á noticia de todos y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, se man-

da publicar. Dado en México, tres días del mes de noviembre de mil quinientos y setenta y un años.

El Doctor *Moya de Contreras*.

Por mandato del Señor Inquisidor, *Pedro de los Ríos*, Secretario.

FIN.